



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRÁNSITO

Que de acuerdo a los cruces de información entre el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y la Secretaría de Movilidad y Transporte de la alcaldía de Quibdó. Las motocicletas constituyen el 112% del flujo vehicular, contribuyendo en mayor medida al congestionamiento en las vías de la ciudad, y en un 100% a la accidentalidad del total de accidentes viales presentados en la ciudad. Por lo que se recomienda se restrinja la circulación de las motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje en la ciudad de Quibdó, entre otras medidas.

Que la Comisión Ampliada de Movilidad, Tránsito y Participación Ciudadana del Municipio de Quibdó, en reunión realizada el 2 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad aplicar el pico y placa en toda la ciudad y ampliarlo a cuatro (4) dígitos diarios para motocicletas y dos (2) dígitos diarios para carros particulares, además de establecer tres (3) rutas para las volquetas que transportan material de playa y escombros con el propósito de descongestionar el centro de la ciudad.

Que en el tiempo transcurrido del 1 de enero al 9 de la presente anualidad, en la ciudad de Quibdó se registra la comisión de 154 conductas delictivas donde el medio utilizado es la motocicleta y el victimario es el parrillero de la misma.

Que según datos estadísticos suministrados por la Policía Nacional, se observa adicionalmente que se han cometido: 43 homicidios, 51 casos de hurtos a personas y 58 casos de hurtos a motocicletas.

Que de acuerdo a los datos obtenidos, en la ciudad de Quibdó se ha incrementado el homicidio en un 52%, hurto a personas en un 38% y el hurto a motocicletas en un 75%, con relación al año 2015, donde se ven involucrados este tipo de vehículos (motocicletas) con acompañantes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de motocicletas de todo cilindraje con parrillero, en toda la ciudad, desde las 11:00 p.m., a las 5:00 a.m., de lunes a jueves, hasta el 19 de septiembre de 2016.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta restricción los casos puntuales, como transportar: Un herido y/o un enfermo,

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN POR PLACA: Restringir el tránsito de motocicletas, moto triciclo y motocarros en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último dígito de la placa, conforme a los días de la semana, así:



Quibdó productivo, territorio competitivo



Carrera Boyacá No. 246 - 2do. Piso - 071 y 75 - Edificio Postal 270001
Escribanía de la Alcaldía Municipal de Quibdó - Quibdó

- Los días lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 1, 2, 3 y 4.
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 5, 6, 7 y 8.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 9, 0, 1 y 2.
- Los días jueves está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 3, 4, 5 y 6.
- Los días viernes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 7, 8, 9 y 0.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN POR PLACA: Restringir el tránsito de carros particulares en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último dígito de la placa, conforme a los días de la semana, así:

- Los días lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 1 y 2.
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 3 y 4.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 5 y 6.
- Los días jueves está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 7 y 8.
- Los días viernes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 9 y 0.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos que se encuentren al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando se movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente:

Quibdó productivo, territorio competitivo!



Calle 100 No. 100-100, Teléfono: 277 75 75 Correo Postal: 270005
Quibdó - Chocó

- 1.- la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Regional y Local.
- 4.- Personal operativo de servicios públicos domiciliarios.
- 5.- Medios de Comunicación (Con sus respectivos permisos por el órgano de tránsito).
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Supervisores del personal de seguridad privada.
- 8.- Entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.
- 9.- Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados.

PARÁGRAFO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por lo tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Restringir el estacionamiento de vehículos, en todas las vías públicas de la ciudad de Quibdó; excepto en las bahías de estacionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: RUTAS PARA LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS VOLQUETAS: Las rutas para este tipo de vehículos, quedaran establecidas de la siguiente manera:

- RUTA 1, SUR DE LA CIUDAD, BARRIOS: MEDRANO, JARDIN CABI: Puerto arenero, calle 20, salida al niño Jesús, estadio, La Ye, Medrano.
- RUTA 2, ZONA NORTE DE LA CIUDAD, BARRIOS: KENNEDY, HUAPANGO, TOMAS PÉREZ, LOS ÁLAMOS, SAMPER: Puerto arenero, Calle 20, Carrera 1ª, Calle 33, Carrera 6ª (Huapango).
- RUTA 3, BARRIOS: PORVENIR, CARAÑO, BONANZA, ZAMARKANDA: Puerto arenero, Calle 20, Carrera 1ª, calle 30.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos denominados volquetas, deben llevar un realce o adición en su parte trasera y no podrán circular en la ciudad de Quibdó, si no poseen en su interior una malla que impida la salida del material que carguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las volquetas sólo podrán ejercer su actividad de cargue y descargue en el centro de la ciudad o en el anillo asfáltico de

Quibdó productivo, territorio competitivo





SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRÁNSITO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó 0222
NIT. 891680011-0

Quibdó, en las horas comprendidas de 9:00 am a 11:00 am y de 3:00 pm a 5:00 pm o después de las 7:00 pm,

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente Decreto dará lugar a la Inmovilización inmediata del rodante, por un lapso de 24 horas y a las sanciones contempladas de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, o D12 según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase un período pedagógico de difusión masiva para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones establecidas en el presente Decreto, a partir de la expedición del presente decreto hasta después de que pasen las fiestas franciscanas, es decir, al 10 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasada las fiestas patronales de Quibdó, después del 10 de octubre de 2016, se aplicaran las sanciones contempladas en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Movilidad y Transporte Municipal y el Cuerpo Especializado de la Policía Nacional (Policía de Tránsito), serán los encargados de hacer cumplir el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Quibdó, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Quibdó, a los 10 de SEP 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS CHALÁ IBARGUEN
Alcalde



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.